

RESOLUCIÓN GDC N° 430/2025 - (Pág. 1/2)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 157/2025 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025 "POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE INTERVENDRÁ EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS A SER CONVOCADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025", AL SÓLO EFECTO DE SUSTITUIR A UNO DE SUS MIEMBROS.

Areguá, 23 de junio de 2025.

VISTO: El Memorándum U.O.C. N° 212/2025 de fecha 23 de junio de 2025 de la Dirección de Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento de Central, suscrito por su titular, Lic. Leticia Cáceres; y,-

CONSIDERANDO: Que, a través del documento mencionado, la Directora de la UOC solicitó a la Secretaría General cuanto sigue: "...la modificación de la Resolución N° 157/2025 de fecha 14/marzo/2025; en cuanto a la conformación del Comité de Evaluación donde ingresa la **Arquitecta Hellen María Mendoza Ortiz** con CI N° 4.314.610 en sustitución de la Arquitecta **Ygnacia Ramona Torres Godoy** con CI N° 4.362.485, para el análisis y estudio de ofertas, la elaboración de Informe de evaluación y recomendación de adjudicación de los procesos a ser ejecutados en el ejercicio fiscal 2025. La misma queda integrada de la siguiente manera a partir de la fecha: 1- Abg. Gloria Elizabeth Rodríguez Espínola- Directora General de Gabinete 2- Sr. Ricardo Ojeda Medina Ortiz, Jefe del Departamento de Servicios Generales 3- Arq. Hellen María Mendoza Ortiz...".-

Que, es criterio de esta Administración Departamental la designación de funcionarios idóneos para la constitución del Comité de Evaluación, de acuerdo a la naturaleza de los procesos licitatorios, enmarcados en lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" que dispone: "COMITÉS DE EVALUACIÓN. Las convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación y evaluación de las ofertas, cuyos miembros deberán ser idóneos y no podrán ser designados como Administradores del Contrato. El Comité de Evaluación podrá solicitar asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso se deberá dejar asentado en el informe de evaluación la consulta realizada y su respuesta. El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un informe que servirá como base para la adjudicación. En el informe se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación se ajustará a la Ley y a los criterios establecidos en las bases de la contratación. Si proviene de un oferente el intento de influir sobre el sentido de la recomendación de los miembros del Comité de Evaluación, será causal de rechazo de la oferta. Dicha causal de rechazo deberá estar fundada en el informe de evaluación con las pruebas que lo sustenten. Si se trata del intento de influencia por parte de un servidor público, será considerado como falta grave, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la legislación vigente.".-

Que, el Decreto N° 2264/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece en el CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES CONTRATANTES, Artículo 31, cuanto sigue: "Constitución del comité de evaluación. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, se constituirá un comité de evaluación en los procedimientos de contratación, a excepción de lo previsto en el artículo 37 inciso b) de la Ley para licitaciones de menor cuantía cuyo umbral no supere los 2.000 jornales mínimos u otros procedimientos especiales que defina la DNCP, por virtud del art. 35 de la Ley. Este comité tendrá como funciones el estudio y análisis de las ofertas y la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación. En todos los casos, los miembros deberán ser designados por la máxima autoridad de la convocante y deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento de contratación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas, deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión. Los funcionarios de la UOC no podrán formar parte del Comité de Evaluación. La DNCP podrá reglamentar la solicitud de asistencia técnica para la evaluación de las ofertas, de conformidad al artículo 54 de la Ley.".-

Que, la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone en su Artículo 1°: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes".-

Que, en su Artículo 16° preceptúa que el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes".-

Que, el Artículo 17° del referido Cuerpo Legal dispone: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al



RESOLUCIÓN GDC N° 430/2025 - (Pág. 2/2)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 157/2025 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2025 “POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE INTERVENDRÁ EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS A SER CONVOCADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025”, AL SÓLO EFECTO DE SUSTITUIR A UNO DE SUS MIEMBROS.

Areguá, 23 de junio de 2025.

Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ...u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ...w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan”.-

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20/06/1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR la Resolución N° 157/2025 de fecha 14 de marzo de 2025 “POR LA CUAL SE CONSTITUYE EL COMITÉ DE EVALUACIÓN QUE INTERVENDRÁ EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS A SER CONVOCADOS POR LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2025”, quedando redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1º: CONSTITUIR el COMITÉ DE EVALUACIÓN que tendrá como funciones el estudio, análisis de las ofertas, la elaboración del informe de evaluación y recomendación de adjudicación, correspondiente a los procesos de contrataciones públicas que serán convocados por la Gobernación del Departamento Central, durante el Ejercicio Fiscal 2025; quedando conformado por los siguientes funcionarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	C.I. N°	CARGO
Abg. Gloria Elizabeth, Rodríguez Espínola	4.192.532	Directora General de Gabinete
Sr. Ricardo Pelusio, Ojeda Medina	4.705.078	Jefe del Departamento de Servicios Generales
Arq. Hellen María, Mendoza Ortiz	4.314.610	Profesional, Secretaría Dptal. de Obras Públicas

ARTÍCULO 2º: FACULTAR al Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento Central, a solicitar la asistencia técnica que considere necesaria para evaluar aspectos de las ofertas presentadas, en cuyo caso deberá dejar asentado en el Informe de Evaluación la consulta realizada y la respuesta correspondiente.-

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR al Comité de Evaluación de la Gobernación del Departamento Central, actuar con mucha responsabilidad y absoluta independencia de criterio en la evaluación de las ofertas y, emitir posteriormente un dictamen que sirva como base para la adjudicación, en el que se haga constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación, invariablemente deberá estar apegada a la ley y a los criterios establecidos en el pliego de bases y condiciones de cada llamado.-

ARTÍCULO 4º: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la Dirección de UOC de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor.-

ARTÍCULO 5º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.-



Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaria General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador

REM/AAA/aaa